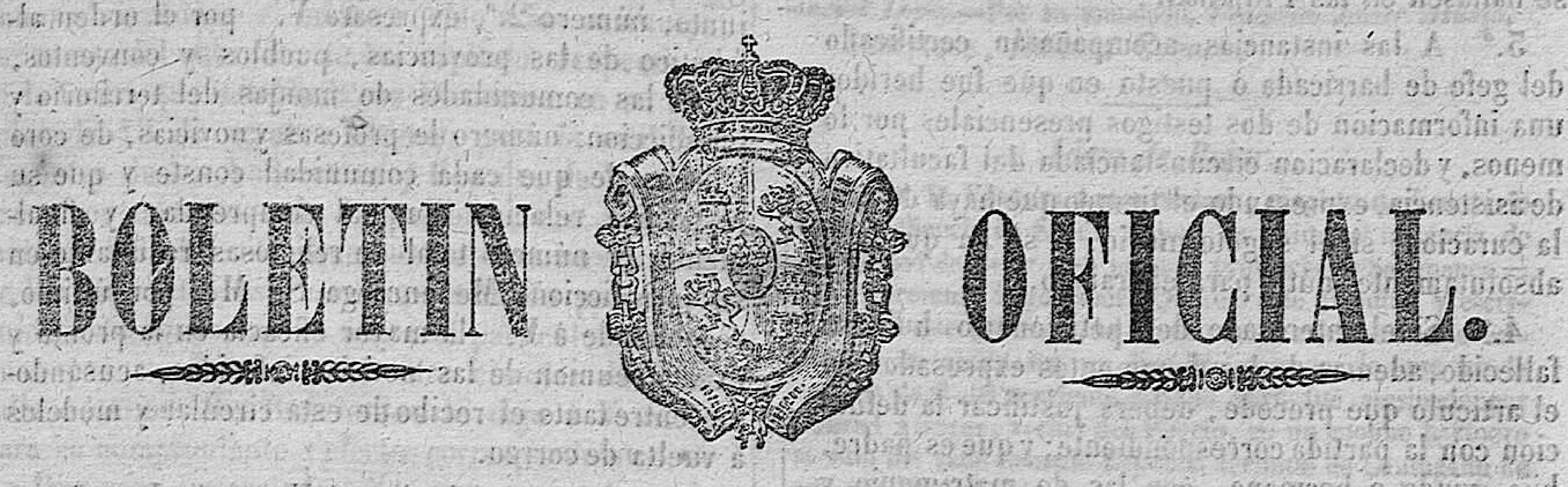
Año de 1855. Jueves 3 de mayo. Número 53.



BOLETIN OFICIAL.

PROVINCIA DE ORENSE.

Se publica los martes, jueves y sábados de cada semana.— Se suscribe en la imprenta de D. Cesáreo Paz y H. á 80 rs. al año para esta Capital, y 96 para fuera franco de porte por trimestres adelantados.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

SECCION DE GOBIERNO.

Circular núm. 28.

Habiéndoseme dado parte de que por algunos barqueros no se haya facilitado el pase por las barcas á los individuos de la Guardia civil tan pronto como el buen servicio público lo reclamara, dando lugar á sucesos lamentables que es un deber de mi autoridad precaver se repitan, ya porque así lo exije el buen desempeño de las obligaciones que á aquellos están cometidas, como porque terminantemente se dispone en el reglamento vigente de la Guardia civil; prevengo á los Alcaldes constitucionales de esta provincia dicten las disposiciones que crean convenientes para que en lo sucesivo los dueños ó encargados de barcas que haya en sus respectivos distritos, faciliten el pase por ellas á cualquiera hora del dia ó de la noche, á los individuos de la Guardia civil; debiendo tener entendido, que esta obligacion se hace estensiva á cualquiera otra persona que tuviese necesidad de hacer uso de ellas para el desempeño de alguna comision del servicio público.

Encargo á los Alcaldes el mas exacto cumplimiento en mi anterior disposicion; advirtiéndoles estoy dispuesto á exigir á quien corresponda la debida responsabilidad por su falta ú omision en el mismo. Orense 1.° de mayo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid correspondiente al 24 del actual núm. 843 se halla inserto lo que sigue.

Doña Isabel II, por la gracia de Dios y por la Constitucion de la Monarquía española, Reina de las Españas: á todos los que las presentes vieren y entendieren, sabed que las Córtes han decretado y Nos sancionamos lo siguiente:

Artículo 1.° Serán pensionados por el Tesoro público, como víctimas de la revolucion de julio de 1854, los que fueron heridos ó inutilizados en Madrid; los padres, hijos ó viudas de los que fallecieron, y los hermanos cuya subsistencia dependiese de algun hermano que dejara de existir por haber tomado parte en dicha revolucion.

Art. 2.° Los heridos disfrutarán del haber de 10 rs. diarios hasta su completa curacion; del de ocho los inutilizados por consecuencia de sus heridas; de siete los huérfanos; de seis los padres ó viudas de los que fallecieron, y de cinco los hermanos de quien dejó de existir en la revolucion mencionada, y fuesen sostenidos por el mismo.

Por tanto mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Gefes, Gobernadores y demas Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas de cualquiera clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Aranjuez á 22 de abril de 1855.—YO LA REINA.—El Ministro de la Gobernacion, Francisco Santa Cruz.

INSTRUCCION *aprobada por S. M. para ejecutar la ley de 22 del actual, concediendo pensiones á los heridos ó inutilizados en esta corte en las jornadas de julio del año anterior, y á los padres, hijos, viudas ó hermanos de los que murieron á consecuencia de aquellos sucesos.*

1.° Se creará una Junta calificadora, compuesta de cinco individuos nombrados por el Ministerio de la Gobernacion.

2.° Los interesados dirigirán sus solicitudes documentadas al mismo Ministerio en el improrogable término de 60 dias, á contar desde el de la publicacion en la Gaceta de la ley citada si residiesen en la Península, en el de 120 si estuvieren domiciliados en el extrangero ó en alguna de nues-

tras posesiones ultramarinas, y en el de un año si se hallasen en las Filipinas.

3.° A las instancias acompañarán certificado del gefe de barricada ó puesto en que fue herido; una informacion de dos testigos presenciales por lo menos, y declaracion circunstanciada del facultativo de asistencia, expresando el tiempo que haya durado la curacion; si el sugeto murió, ó se ha quedado absolutamente inútil para el trabajo.

4.° Si el interesado del peticionario hubiese fallecido, ademas de los documentos expresados en el artículo que precede, deberá justificar la defuncion con la partida correspondiente; y que es padre, hijo, viuda ó hermano, con las de matrimonio y nacimiento respectivo.

5.° Si los solicitantes fuesen hermanos, cuya subsistencia dependía del que dejó de existir por haber tomado parte en la revolucion, acreditarán tambien está circunstancia con una certificacion del Alcalde de barrio de la demarcacion á que pertenezcan, visada por el Alcalde constitucional de la misma.

6.° Los expedientes asi instruidos se pasarán á la Junta calificadora, la cual, despues de examinados é ilustrados con otros datos y antecedentes, si los juzgare necesarios, los devolverá con su informe al Ministerio para su resolucion.

Lo que se inserta en este periódico oficial para su debida publicidad. Orense 24 de abril de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

En la Gaceta de Madrid número 846 correspondiente al 27 del mes anterior se lee lo siguiente.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA.

NEGOCIOS ECLESIÁSTICOS.

Negociado 2.°—Circular á todos los Ordinarios de las diócesis y jurisdicciones exentas.

Siendo necesaria en el Ministerio de mi cargo una noticia exacta y completa de los conventos, comunidades y número de religiosas que existen en el territorio de la jurisdiccion de V. ; la Reina (Q. D. G.) se ha servido disponer remita á V. los dos adjuntos modelos, á fin de que, dirigiendo una copia igual de el del número 1.° á la Abadesa, Priora, Presidenta ó Superiora de cada comunidad, le pase la misma Superiora una relacion nominal de todas las monjas profesas, de coro y legas, y de todas las novicias de una y otra clase, pertenecientes á la comunidad que preside, en la forma y términos precisos que el referido modelo indica.

Luego que V. haya reunido en su poder las relaciones nominales de todas las comunidades de su territorio y jurisdiccion, quiere S. M. que anotando V. al final de cada una de dichas relaciones la fecha y las condiciones con que conforme al artículo 30 del Concordato hubiere sido aprobada por el Gobierno la conservacion ó subsistencia de la respectiva comunidad, y la manera en que por la misma se cumplen, remita V. originales á este Ministerio las expresadas relaciones nominales, acompañándolas ademas de un estado ó resúmen general, en el que, segun indica el otro modelo adjunto, número 2.°, expresará V. por el orden alfabético de las provincias, pueblos y conventos, todas las comunidades de monjas del territorio y jurisdiccion; número de profesas y novicias, de coro y legas de que cada comunidad conste y que su respectiva relacion nominal comprenda; y finalmente, el número total de religiosas resultante en su jurisdiccion. Me encarga S. M., por último, recomiende á V. la mayor eficacia en la pronta y exacta reunion de las noticias referidas, acusándome entre tanto el recibo de esta circular y modelos á vuelta de correo.

De Real orden lo digo á V. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 23 de abril de 1855.—Aguirre.

Lo que se inserta en este periódico oficial para los efectos correspondientes. Orense 2 de mayo de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

SECCION DE ADMINISTRACION.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion me dirige la Real orden que sigue.

A fin de evitar las dudas ocurridas á algunas Diputaciones provinciales sobre la aplicacion del artículo 9.° de la ley de 7 de febrero último respecto á la admision de sustitutos en la presente quinta, la Reina (Q. D. G.) ha tenido á bien declarar que los mozos de 25 á 30 años que quieran servir como sustitutos, no necesitan acreditar las circunstancias primera y última que indica el artículo 131.° de la ley vigente de reemplazos, ó sea el número sacado en el sorteo, y la licencia de los padres, pues estas únicamente son exigibles á los sustitutos por cambio de número, y de consiguiente menores de edad, aunque si deberán justificar todas las demas condiciones que expresan los artículos 9.° y 131 anteriormente citados. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la de esa Diputacion provincial y efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Orense abril 30 de 1855.—El Gobernador, *J. Jimenez Cuenca.*

AUDIENCIA TERRITORIAL DE GALICIA.

Ministerio de Gracia y Justicia.—Direccion general de Contabilidad.—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Direccion con fecha 14 del actual la Real orden siguiente:

«Ilmo. Sr.: De conformidad con lo informado por esa Direccion general de Contabilidad, la Reina (Q. D. G.) se ha servido mandar, que á los Magistrados, Jueces de primera instancia, Tenientes fiscales y Promotores que por enfermedad justificada haya de nombrarse sustituto para el desempeño de su destino, se les abone todo su haber, así como tambien á los que son trasladados de un punto á otro, durante el término legal, no obstante

lo establecido en los Reales decretos de 28 de abril y 26 de mayo del año último; debiendo continuar abonándose el medio sueldo á los sustitutos por cuenta del sobrante de los capítulos respectivos en la forma que establece esa Direccion en su circular de 18 de octubre último, para lo cual los Regentes de las Audiencias y Fiscales de las mismas economizarán todo lo posible estos nombramientos, á fin de evitar que sus haberes no excedan de los sobrantes espresados; quedando por consiguiente derogado cuanto sobre el particular se dispuso por esa Direccion en otra circular de 8 de julio anterior. De Real orden lo digo á V. S. I. para su cumplimiento y efectos correspondientes.—La Direccion lo traslada á V... para su inteligencia y la de la Contaduría de Hacienda pública de esa provincia.—Dios guarde á V... muchos años. Madrid 31 de marzo de 1855.—Juan Larrijoa y Dominguez.—Señor Regente de la Audiencia de la Coruña.»

Y habiéndose dado cuenta á S. E. los Señores del Tribunal pleno, acordaron se circule por medio de los Boletines oficiales para conocimiento de los Jueces de primera instancia y demas personas á quienes corresponda. Y para que conste pongo la presente, que certifico y firmo como Secretario de dicho Tribunal. Coruña 26 de abril de 1855.—*Luis Rivera.*

Insértese.=*Jimenez Cuenca.*

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Juzgado de primera instancia del Carballino.

Don Miguel Salgado Membiela, juez de primera instancia de este partido judicial de Carballino.=Al Sr. Gobernador civil de Orense hago notorio: Que en este juzgado por la escribanía del infraescrito se esta sustanciando causa criminal en descubrimiento del robo de una jaca color castaño con una estrella blanca en la frente, cabos negros, seis cuartas de alzada, su valor diez duros, perpetrado en la noche del dia 20 al 21 del corriente en una cuadra de Bernardo Ordoñez, de San Félix de Navío; y ruego á las autoridades civiles y militares que siendo habida dispongan su conduccion con el tenedor de ella á disposicion de este juzgado, segun asi lo tengo dispuesto por providencia de este dia. Dado en Carballino á 24 de abril de 1855.=*Miguel Salgado Membiela.*=Por su mandado, *José Goyanes.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Lalin.

El Lic. D. José Lopez, juez de primera instancia interino del partido de Lalin &c.=Hago saber á todas las personas que se consideren acreedoras contra los bienes de José García (a) Daparte, vecino de Santiago de Sá en el distrito municipal de Dozon en este referido partido, se presenten en este dicho juzgado y escribanía del autorizante á deducir de su derecho en el expediente concurso de acreedores que se está formando por haber el dicho Garcia renunciado á favor de dichos acreedores todos sus bienes; y por virtud del presente cito, llamo y emplazo á los referidos sugetos que resulten ser acreedores para que en el término de treinta dias, á contar desde el en que se inserte este anuncio en la Gaceta del Gobierno y en los Boletines de las cuatro provincias de Galicia, concurran por sí ó á medio de procurador á este referido juzgado y escribanía á formular sus pretensiones: en inteligencia de que pasado dicho término, no serán oidos y les parará el perjuicio que haya lugar. Dado en la villa de Lalin á 26 de abril de 1855. =*José Lopez.*=Por su mandado, *Francisco Javier Araujo.*

Insértese, *Jimenez Cuenca.*

Idem de Bejar.

El Sr. D. Ventura Anton Sedano, magistrado honorario de la Audiencia de Sevilla y juez de primera instancia de esta ciudad de Bejar y su partido, provincia de Salamanca.= Por el presente hago saber: Que en este tribunal y escribanía del que refrenda, se sigue causa criminal en averiguacion de quien sea un hombre desconocido que en la mañana de 6 del corriente mes de abril fué asesinado por Gabriel Alvarez, vecino del Puerto, en un molino harinero al sitio del vado llamado Bejarano término de Cantagallo de este partido judicial, de la pertenencia de su conveeino José Hernandez Mayor, y despues de muerto lo enterró entre la tierra movediza de una regadera contigua al mismo molino; cuyo sugeto caminaba con direccion á su tierra de Orense, y sus señas son las siguientes: de 20 á 22 años de edad, de 5 pies escasos de estatura, de unas medianas carnes, cara larga y plácida, color moreno, con señales en la cara de haber padecido viruelas, nariz chata y bastante gruesa en su punta, orejas regulares, barbilampiño y pelo negro corto; y para que llegue á conocimiento de los padres ó familia del mismo sugeto difunto, se hace público por medio del presente edicto, los cuales por sí ó por medio de persona competentemente autorizada podrán acudir á este tribunal a deducir ó exponer cualquiera accion que crean convenirles. Dado en Bejar á 21 de abril de 1855.—*Ventura Anton Sedano.*—Por mandado de S. S., *Félix Tellez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Padron.

Don Fernando Lamas, juez de primera instancia en la villa y partido de Padron etc.=Por el presente edicto cito, llamo y emplazo á Baltasar Serranito, de oficio tablagero, vecino que fué de esta villa, de donde se ausentó á últimos del año anteprósimo, para que en el término de treinta dias se presente en este juzgado á responder y defenderse en la causa contra él pendiente, sobre excesos cometidos en esta dicha poblacion el dia 24 de julio de 1854; apercibido de que en otro caso le parará el perjuicio que haya lugar. Padron y abril 22 de 1855. —*Fernando Lamas.*=Por su mandado, *Tomás Barreiro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Allariz.

Don Juan Casanova, juez de primera instancia por S. M. de la villa y partido judicial de Allariz etc.=Por el presente se cita y emplaza á Diego Pazo, vecino de Ordelles ayuntamiento del Pereiro, para que dentro de treinta dias se presente en este juzgado á rendir declaracion indagatoria y á defenderse en causa que se le instruye por lesiones á Ramon Rodriguez; apercibido que de no hacerlo se sustanciará el asunto en rebeldía. Allariz abril 24 de 1855.=*Juan Casanova.*= Antemí, *Leandro Miguez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de la Coruña.

Don Eusebio Morales Puideban, auditor de guerra del distrito de Galicia etc.=Por el presente edicto se llama, cita y emplaza á todos los que se crean con derecho á la fincabilidad de D. Juan Manuel Altamira y Bengochea, coronel graduado, primer comandante de infantería retirado, muerto abintestato en el hospital militar de esta plaza, á fin de que teniendo que reclamar, ya sea como herederos, ó ya como acreedores, lo hagan en este tribunal de guerra en el término de treinta dias por medio de procurador habilitado competentemente; bajo apercibimiento que pasado

que sea dicho término sin verificarlo se dará al expediente el curso que corresponda, y les parará el perjuicio que haya lugar. Coruña 24 de abril de 1855.—*Eusebio Morales Puidebun.*=*Domingo Antonio Sanchez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Lalin.

Se cita, llama y emplaza á Pedro Perez Viñas, natural de la parroquia de San Miguel de Marcon partido judicial de Pontevedra, de estado viudo, de oficio carpintero, de 45 años de edad, pelo, cejas y ojos negros, nariz larga, barba mediana, color moreno, estatura 5 pies y 1 pulgada, para que dentro del término de treinta dias contados desde la insercion en los Boletines oficiales de las cuatro provincias, se presente en la carcel pública de esta capital á responder á los cargos que contra él resultan en la causa que se le sigue por quebrantamiento de sentencia; y se exorta á los señores jueces de primera instancia, comisarios de vigilancia, alcaldes constitucionales y demas dependientes de la administracion, se sirvan por todos los medios que estén al alcance de su autoridad proceder á su captura, remitiéndolo á este juzgado caso de ser habido. Coruña 27 de abril de 1855.=*Emilio Fernandez Cid.*=Por su mandado, *Manuel María Suarez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Carballo.

Don Bernabé España, juez de primera instancia del partido de Carballo etc.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Ramon Garcia, vecino de la parroquia de san Pedro de Corcoesto, ayuntamiento de Cabana en este partido, para que dentro de treinta dias contados desde la publicacion de este edicto en el Boletin oficial, se presente en este juzgado y carcel pública del mismo á las resultas de causa criminal que le estoy instruyendo por hurto de un cortizo de abejas del colmenar de Antonio Barreira Lopez, de dicha de Corcoesto; si pareciere se le oirá y guardará justicia teniéndola; y de lo contrario, por su rebeldia los autos y diligencias que ocurran, se dictarán y entenderán en los estrados de la sala de audiencia, parándole el perjuicio que haya lugar. Carballo abril 20 de 1855.=*Bernabé España.*=Por su mandado, *José Vazquez.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Monforte.

Don Juan Menendez, juez de primera instancia de la villa de Monforte y su partido.=Por el presente anuncio cito, llamo y emplazo á Felipe Gonzalez, vecino de san Julian de Serode en el distrito de Panton, para que dentro del término de treinta dias se presente en este juzgado ó en la carcel pública de esta villa á responder á los cargos que contra él resultan en causa criminal, que se le está instruyendo por robo de patatas y otros efectos en la casa de los menores de José Freire, de Espasantes; en la inteligencia que á no verificarlo se sustanciará y fallará en su rebeldia y le parará el perjuicio que haya lugar. Dado en Monforte á 23 de abril de 1855.=*Juan Menendez.*=De mandado de dicho señor, *Ventura Garcia Camba.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Idem de Verin.

Don Hermenegildo Guitian, juez de primera instancia del partido de Verin.=Por el presente cito, llamo y emplazo á Gerónimo Luis, vecino del pueblo de Berrande en este partido, para que dentro del término de treinta dias se presente en la carcel pública de este partido á responder á los cargos que contra él resultan de la causa que se está instruyendo contra el mismo y Domingo Luis por lesiones corporales á Ramon Vazquez y Juan Dieguez; bajo apercibimiento que pasado dicho término sin verificarlo se sustanciará la causa en su rebeldía, y todos los autos y diligencias á él concernientes se notificarán en los estrados de este tribunal, parándole el perjuicio consiguiente; y para que no pueda alegar ignorancia se forma el presente que firmo y refrenda el presente escribano en Verin á 23 de abril de 1855.—*Hermenegildo Guitian.*=De su mandado, *Francisco Chicharro.*

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Gobierno de la provincia de Leon.

Por el presente se emplaza á Andres Landeira, hijo de José y de María Abella, declarado soldado por el Ayuntamiento de Candin, cuyas señas se expresan á continuacion, para que en el término de quince dias se presente en dicho Ayuntamiento á responder de su suerte; pues pasados sin verificarlo le parará el perjuicio que establecen los artículos 102 y siguientes de la ley vigente de reemplazos.

Señas del Andres.

Estatura alta, edad 20 años, barba lampiña, color moreno, ojos castaños, nariz afilada, pelo negro; le acompañan su madre y cuatro hermanos.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento constitucional de Chandreja de Queija.

Hallándose vacante la secretaría de este ayuntamiento se anuncia al público por medio del Boletin oficial, para que los aspirantes que quieran obtar á ella, presenten sus solicitudes ante el alcalde de este ayuntamiento dentro del término de veinte dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia; y pasados se provistará dicha plaza en el que reuna mejores circunstancias. Ayuntamiento de Chandreja de Queija abril 24 de 1855.=E. A. P., *Francisco Basallo.*—D. S. O., *Benito Rodriguez*, S. I.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

Sociedad Amiga de la juventud *en liquidacion.*

Intervenida la Sociedad por el Gobierno y nombrada despues en Junta general de accionistas la Comision liquidadora, de acuerdo esta con el delegado del Excmo. señor Gobernador de esta provincia, llama á los imponentes, acreedores y demas sugetos que se crean asistidos de algun derecho contra la misma Sociedad, para que dentro del plazo de dos meses á contar desde la fecha de este anuncio, presenten sus reclamaciones en las oficinas de la Comision calle de Preciados número 78, cuarto principal, de diez á cuatro de la tarde, acompañando las inscripciones, títulos ó documentos, bien sean originales, bien en copias conformes firmadas por los interesados, bajo dos carpetas, de las cuales se les devolverá una en el acto para resguardo. Madrid 26 de abril de 1855.=Por acuerdo de la Comision, *Antonio Hermida.*=Es copia.=*Lallana.*

Para comodidad de los imponentes é igualdad en las carpetas se hallan éstas impresas en las oficinas de liquidacion.

Insértese.—*Jimenez Cuenca.*

IMPRENTA DE D. CESAREO PAZ Y H.